

COMUNICADO 013/DNFD/2019

PARA: Representantes Legales

Farmacéuticos Regentes de Establecimientos Farmacéuticos

MGTRA. LISBETH TRISTÁN DE BREA

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Con los atentos y respetuosos saludos, nos permitimos comunicarles que todo Farmacéutico que asume la Regencia Farmacéutica de un Establecimiento Farmacéutico tiene la obligación del fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, contempladas en las siguientes normativas legales.

Ley No. 24 de 29 de enero de 1963

Capítulo II

DE:

- Artículo 7. Establecimientos Farmacéuticos.
- Artículo 10. Licencia de Operación

Capítulo III

- Artículo 15. Regente Farmacéutico
- Artículo 16. Establecimiento Farmacéutico con un (01) Regente
- Artículo 17. Horario de la Regencia
- Artículo 22. Cargo del Regente Farmacéutico
- Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, se les solicita el cumplimiento de lo que se establece en las siguientes disposiciones:

Título I – Capítulo III

Artículo 7. Responsabilidades de los Proveedores.

Título III

Capítulo I

- Artículo 67. Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución, Transporte y Dispensación. Capítulo III
- Artículo 86. Obligatoriedad de comercialización en establecimientos farmacéuticos cuenten con Licencia de Operación vigente, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de Regentes Farmacéuticos y Farmacéuticos idóneos.
- Artículo 89. Responsabilidad del Profesional Farmacéutico y no exime de responsabilidad al propietario del Establecimiento Farmacéutico.

Título V - Capítulo I

- Artículo 144 Obligación de informar al consumidor.
- Artículo 145 Obligación de Informar por parte de profesional Farmacéutico.
- Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019 que reglamenta la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
 - Artículos 531 (Regencia Farmacéutica) y 538 (Responsabilidad del Farmacéutico).
- Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016 que regula las actividades y uso de las Sustancias Controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.
 - Artículo 11. Los establecimientos farmacéuticos que se dediquen a las actividades del manejo de sustancias controladas estarán a cargo del Regente Farmacéutico.
- Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, que reglamenta la Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016.
 - Artículos 36, 41-42, 44, 48-55, 59, 64-66 y 80-81.
- Revisar el Código Penal de la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 26519 de 26 de abril de 2010, Capítulo IV: Delitos Contra la Salud Pública (artículos 304-311).

Dado en la Ciudad de Panamá, al día veintisiete (27) del mes de mayo de 2019.

Atentamente.

LTdeB/alda